

Popayán, 1 de diciembre de 2022.- Informo a la señora Juez que la parte demandante, subsano en tiempo y en debida forma la anterior demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN

Auto No.1488.

Popayán, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso; Levantamiento de Afectación vivienda Familiar
Radicado: 2022-00361-00
Demandante; Jose Roberto Orozco
Demandado: Diana Patricia Muñoz

Ahora sí, revisada el líbello se observa que se encuentra ajustada a derecho y cumple con el lleno de los requisitos formales exigidos por los arts.82 y 83 del C. G.P., se han aportado los documentos pertinentes a que se refiere el art. 84 y 578 ibídem, y es este juzgado el competente para el conocimiento de la acción a voces del numeral 12 del art. 21 ibídem, en consecuencia se admitirá la demanda y se ordenará darle el trámite de ley.

Por lo tanto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,
RESUELVE:

Primero.- ADMITIR la demanda que sobre LEVANTAMIENTO DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, ha presentado el señor JOSE ROBERTO OROZCO a través de apoderada Judicial en contra de la señora DIANA PATRICIA MUÑOZ CONSTAIN.

Segundo.- DESELE a la presente demanda el trámite de un proceso Verbal Sumario contenido en el Título II, Capítulo I, art. 390 del C. G. P.

Tercero.- NOTIFIQUESE esta decisión al señor Procurador Judicial para los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia y defensora de familia del ICBF de esta ciudad, para que se pronuncien al interior de este asunto.

Cuarto.- NOTIFIQUESE el presente proveído, a la señora DIANA PATRICIA MUÑOZ CONSTAIN por el término de diez (10) días para que conteste la demanda a través de apoderado Judicial, contestación que deberá atemperarse a los requisitos contenidos en el art. 96 del C. G. P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 97 ibídem. con la advertencia que en el evento de solicitar pruebas debe indicar el correo electrónico, o canal digital de los testigos que cite; contestación que debe enviarse al correo electrónico del juzgado j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co .Notificación que se surtirá de conformidad con lo dispuesto en el art.8 de la ley 2213 de 2022.

Quinto.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ, para que represente a la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

Sexto. - **Notifíquese** esta decisión de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022-

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Graciela', is written over a light blue rectangular background.

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.

Vzm.